



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**

**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, 15 Febrero de 2019

**GACETA 060**

**ORDENANZA QUE REGULA LA  
IMPLANTACION DE ESTACIONES BASES  
CELULARES FIJAS Y MÓVILES DENTRO DEL  
CANTÓN SUCRE**

**CONSIDERANDO:**

**Que** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Que** el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que** el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

**Que** el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una

adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

**Que** el Art. 301 de la constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

**Que** el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano; en similar sentido el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva del nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

**Que** el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

**Que** el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, 15 Febrero de 2019

**GACETA 060**

ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

**Que** art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

**Que** la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública y el Espacio Aéreo Municipal, Suelo y Subsuelo por la Colocación de Estructuras Postes y Tendido de Redes pertenecientes a Personas Naturales o Jurídicas Privadas dentro del Cantón Sucre, que fuera aprobada en las sesiones ordinarias de los días 24 de junio y 16 de julio de 2014, posteriormente la Corte Constitucional al aceptar parcialmente la demanda de inconstitucionalidad de la Ordenanza en mención, concretamente el art. 18 referente a la valoración y aplicación de sus tasas Que al respecto el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información el 18 de septiembre de 2015 expidió el Acuerdo No. 041-2015, destaca que los gobiernos municipales carecen de sustento constitucional para emitir una reglamentación sobre el cableado aéreo vinculado con transmisiones de redes de radiocomunicación.

De igual manera sostiene que tan solo el estado central ejerce la administración, regulación y control exclusivo sobre el espectro radioeléctrico, debiéndose abstenerse el resto de niveles de gobierno intervenir en la materia

**Que** el mencionado Acuerdo Ministerial, amparándose en el art. 4 de la Constitución de

la República, sostiene que el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto de tendido de cables dentro de un régimen de competencia exclusiva del estado central, constituye una inobservancia por parte de los gobiernos municipales pretender cobrar tasas sobre tales conceptos, en razón de lo dispuesto en el numeral 10 del art.261 de la Constitución de la República al señalar “ El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen de comunicaciones y telecomunicaciones

**Que** en base a los artículos 9, 11, 104 y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen tasas por implantación de infraestructura de telecomunicaciones, uso de espacio aéreo vinculados a la transmisión de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico y además tasas por el uso del espacio público

**Que** el Ministerio de Telecomunicaciones, acogiendo en resumen el fallo de la Corte Constitucional, finalmente señala, que los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por concepto de despliegue de cableado aéreo o soterrado, a menos que el Gobierno Municipal haya ejecutado obras para el despliegue de infraestructura soterrada.

**Que** acogiendo lo dispuesto en el art. 1º del referido Acuerdo Ministerial al señalar “ Las tasas u otros valores que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales por concepto de establecimiento de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, conforme al



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, 15 Febrero de 2019

**GACETA 060**

ordenamiento jurídico vigente, no podrán superar por permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones el valor de máximo de 10 salarios básicos unificados por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN SUCRE.**

**Art.1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estaciones EBC/RBS para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones fijas en el territorio del Cantón Sucre, sujetándose a ello todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras públicas o privadas, que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones, o empresas torreras delegadas por los operadores de telecomunicaciones para la construcción de estaciones de telefonía celular.

**Art.2. Definiciones Para la comprensión y efectos de definición de términos contenidos en la presente Ordenanza tenemos los siguientes:**

**Antena:** elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

**Área de Infraestructura:** aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

**Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente de ser el caso, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**ARCOTEL:** Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Cuarto de equipo (Recinto contenedor):** Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Empresa Torrera:** Empresa especialista en construcción de estaciones de telecomunicaciones, delegada por el operador autorizado para implementar un estación de telefonía EBC/RBS.

**Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

**EBC/RBS:** Estación Base Celular (Radio Base Station).

**Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MONOPOLOS, MONOPOSTES, POLOS,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**

**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, 15 Febrero de 2019

**GACETA 060**

MASTILES, SOPORTES EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Registro Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos e impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contextos urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Operador de Telecomunicaciones: Prestador del Servicio de Telecomunicaciones debidamente autorizado por la ARCOTEL.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de infraestructuras bases celulares fijas y móviles.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de

telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

**Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.** La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, considerando determinadas condiciones generales:

- Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- En el momento en el que el Cantón Sucre llegue a contar con Aeropuerto, conforme la normativa vigente, el prestador del servicio comercial deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; y,
- Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, 15 Febrero de 2019

**GACETA 060**

- Los operadores se sujetarán a las condiciones establecidas en el artículo 15 de esta misma ordenanza, para las zonas de parroquias urbanas y rurales.

**Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de Infraestructuras Fijas de Soportes de Antenas.-**

a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 72 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

b) En las zonas rurales podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas; y

f) A petición de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con

la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

**Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-**

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles.

En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje. Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctricas se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación ambiental secundaria del Ministerio del Ambiente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, 15 Febrero de 2019

**GACETA 060**

**Art. 7. Señalización.-** En el caso de que la ARCOTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija o móvil, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

**Art. 8.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación base celular fija o móvil, los prestadores del Servicio de Telecomunicaciones o Empresa Torrerá, deberán obligatoriamente mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada. Se presentará una certificación de la referida póliza que podrá ser individual o colectiva.

**Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.-** Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de las infraestructuras fijas de soporte, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a través de la Dirección correspondiente. Para obtener el permiso de implantación se presentará una solicitud dirigida al señor (a) Alcalde (sa), quien derivará al departamento correspondiente, que

indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de Aprobación de Planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de implantación de las estaciones EBC /RBS, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, 15 Febrero de 2019

**GACETA 060**

9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento de los copropietarios elevado a escritura pública de modificación del régimen a la propiedad horizontal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 10.-** Cumplidos todos los requisitos, la Dirección Administrativa Municipal tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas y móviles de soporte de antenas.

**Art. 11.-** El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 12.-** Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

**Art. 13.-** Si el prestador de servicios de telecomunicaciones o empresa torrera, no gestiona su permiso de implantación y mantiene una infraestructura EBC/RBS que se encuentra funcionando, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Sucre tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a 5 RBU, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

**Art. 14.-** Una vez que se encuentre en servicio la estación EBC/RBS, el prestador de servicios de telecomunicaciones o empresa torrera solicitará por escrito a la ARCOTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

**Art. 15.-** Valoración de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera, deberán cancelar por permisos de implantación de cada infraestructura de telecomunicaciones el valor máximo de 10 salarios básicos unificados por una sola vez al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, según lo determina el Acuerdo Ministerial N° 041-2015 del 18-09-2015, mientras la infraestructura se encuentre instalada, por lo tanto no se podrán cobrar valores adicionales por las instalaciones de las infraestructuras anteriormente mencionadas.

**Art. 16.** Inspecciones.- Todas las implantaciones de estaciones EBC/RBS estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio de telecomunicaciones y/o empresa torrera con dos días laborales de anticipación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, 15 Febrero de 2019

**GACETA 060**

**Art. 17.** Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija y móvil de soporte de antena y estaciones EBC/RBS que no cuenten con el permiso de implantación. Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio de telecomunicaciones ó empresa torrera dueño de la estación que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública, la autoridad municipal impondrá al prestador del servicio de telecomunicaciones o empresa torrera dueña de la estación una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días,

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del servicio de telecomunicaciones ó empresa

torrera dueño de la estación, deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

**Art. 18.-** Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la municipalidad, según el caso, pudiendo encausarse el proceso a otra instancia si el caso lo amerita. Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que mantengan deuda pendiente, sea por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

**SEGUNDA-** Esta ordenanza a partir de su publicación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Sucre.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Todos los prestadores de los Servicios de Telecomunicaciones o Empresas Torreras que mantengan en la actualidad, estaciones EBC/RBS en el cantón Sucre, deberán entregar a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD SUCRE, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas, especificando el tipo de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, 15 Febrero de 2019

**GACETA 060**

**Secretario General del GADM de Sucre**

**CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN SUCRE,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre en Sesión: Extraordinaria y Ordinaria celebradas el 21 de Diciembre de 2018 y 07 de Febrero del dos mil diecinueve, respectivamente habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

tecnología, cantidad de antenas e Tal información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital y física en el término de 45 días hábiles posteriores al requerimiento escrito del GAD Municipal.

**SEGUNDA:** Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, y que no cuenten con su respectivo permiso, deberán obtener su respectivo permiso de implantación en el término de 90 días contados a partir de la aprobación de la Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-**A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, queda derogada la ordenanza anterior referente a la utilización y ocupación del espacio público, suelo, subsuelo y espacio aéreo, por la colocación o implantación de estaciones base celular, fija y móvil dentro del Cantón Sucre. Así mismo, quedan derogadas las resoluciones anteriores, que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y en dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**Ing. Manuel Antonio Gilces Mero.**  
**Alcalde del GADM de Sucre**

**Ab. Luciano Manuel Farías Quiroz**

**AB. LUCIANO MANUEL FARÍAS QUIROZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE SUCRE.**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-** Bahía de Caráquez, 11 de febrero de 2019.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN SUCRE,** al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

**AB. LUCIANO MANUEL FARÍAS QUIROZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE SUCRE.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-** Bahía de Caráquez, 13 de febrero de 2019.- De conformidad con lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, 15 Febrero de 2019

**GACETA 060**

Organización Territorial, Autonomía y descentralización, ejecútese y publíquese.

**ING. MANUEL ANTONIO GILCES MERO**  
**ALCALDE DEL GADM DE SUCRE**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ingeniero Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- CERTIFICO.-

**AB. LUCIANO MANUEL FARÍAS QUIROZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE SUCRE**